

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, catorce de noviembre de dos mil veintitrés.

Rad. 2019-00060-00

La manifestación de renuncia presentada por la apoderada de la entidad ejecutante no cumple con las exigencias del artículo 76 inciso cuarto del CGP, por cuanto no se allegó prueba de la comunicación enviada a la persona jurídica poderdante, por tal razón el Juzgado deniega dar curso a la petición y hasta tanto se aporte el documento que se echa de menos.

Notifíquese.

La Juez,


OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ